



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ - TOLIMA**

**ACTA No. 60 de 2022
AUDIENCIA DE PRUEBAS ART. 181 DEL C.P.A.C.A.**

En Ibagué, siendo la **9 a.m.**, del día de hoy **veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)**, la suscrita **Juez Novena Administrativa Oral del Circuito de Ibagué**, en **asocio** de su Secretario ad hoc, conforme lo señalado en auto anterior, formalmente **instala y declara** abierta la audiencia de pruebas contemplada en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovida por **ANA TORRES PEÑA** contra **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA - CORTOLIMA** – Radicación 73001-33-33-009-2020-00002-00.

Esta diligencia, se llevará a cabo de manera virtual, a través de los canales digitales autorizados tanto por el Despacho, como por las partes intervinientes.

Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte Demandante	Datos
Demandante	Ana Torres Peña
Cedula de Ciudadanía No.	38.016.049
Dirección	Carrera 7 No. 6-44 Chaparral Tolima.

Parte Demandante	Datos
Demandante	Ana Torres Peña
Apoderado	Dr. Luis Alejandro Arce Gonzales
Cedula de Ciudadanía No.	1.070.606.561
Tarjeta Profesional No.	281.763
Correo Electrónico	arceytroncosoabogadosasociados@outlook.com

Parte Demandada	Datos
Apoderado	Dra. Edna Fathelly Ortiz Saavedra
Cedula de Ciudadanía No.	65.778.087
Tarjeta Profesional No.	109.798
Correo Electrónico	fathellyortiz79@gmail.com

CONTROL DE LEGALIDAD

Al tenor de lo señalado por el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, procede el despacho en esta etapa procesal a realizar el control de legalidad respectivo, indicando que una vez revisadas las actuaciones surtidas en el trámite del presente medio de control, no encuentra esta juzgadora necesidad de impartir medida de saneamiento alguna.

Decisión notificada en estrados.

PRUEBAS POR PRACTICAR:

A continuación, la señora juez insta al apoderado para que presente sus testigos, conectados a la diligencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Presentes los testigos Jorge Hugo Vargas Rodríguez y Rosendo Verjan Cruz, se procede a evacuar las pruebas decretadas, dando inicio con el testimonio del señor Vargas Rodríguez.

➤ **RECEPCION DE TESTIMONIO.**

Se procede con la declaración de **Jorge Hugo Vargas Rodríguez**, inicialmente se le toma el juramento de rigor e interrogándole acerca de los generales de ley, a continuación, se le informa sobre los hechos objeto de su declaración, solicitándole haga un relato de todo cuanto sepa y le conste.

Se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante, quien hace las preguntas correspondientes.

- Interviene la apoderada judicial de Cortolima.
- Interviene la señora Juez para interrogar al testigo.

Terminados los cuestionamientos, se da por terminado la presente declaración siendo las 10:02 am.

Asiste a través de medio electrónico
JORGE HUGO VARGAR RODRIGUEZ
Testigo.

Ahora se recepciona la declaración de **Rosendo Verjan Cruz**, inicialmente tomándole el juramento de rigor e interrogándole acerca de los generales de ley, a continuación, se le informa sobre los hechos objeto de su declaración, solicitándole haga un relato de todo cuanto sepa y le conste. A continuación, se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante, quien hace las preguntas correspondientes.

- Interviene la apoderada judicial de Cortolima.
- Interviene la señora Juez para interrogar al testigo.

Terminados los cuestionamientos, se da por terminado la presente declaración siendo las 10:30 am.

Asiste a través de medio electrónico
ROSENDO VERJAN CRUZ
Testigo.

PRUEBAS PENDIENTES

➤ **Documental parte demandada.**

Como quiera que CORTOLIMA mediante oficio recibido el 09 de marzo de 2022, allegó las documentales solicitadas, de las cuales se corrió traslado simultaneo a la parte demandante, el Despacho en atención a ello, dispone incorporar dicha prueba al expediente con el valor probatoria que les asigna la Ley.

Decisión que queda notificada en estrados.

CIERRE DEBATE PROBATORIO:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Teniendo en cuenta que las pruebas legal y oportunamente decretadas han sido practicadas, será del caso declarar clausurado el debate probatorio.

Así las cosas, conforme lo predicado por el inciso final del art. 181 del C.P.A.C.A., el Juzgado dispone prescindir de señalar fecha para la audiencia de alegaciones y juzgamiento y conceder a los apoderados de las partes y al Ministerio Público, el término de 10 días, que comenzara a correr a partir del día siguiente a la celebración de esta diligencia, para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión y concepto respectivo, precisando que una vez vencido el mismo, de acuerdo al turno y dentro del término respectivo se procederá a dictar por escrito la sentencia correspondiente.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se dio por terminada la audiencia siendo las 10:32 a.m.

Asiste a través de medio electrónico
ANA TORRES PEÑA
Demandante

Asiste a través de medio electrónico
LUIS ALEJANDRO ARCE GONZALEZ
Apoderado demandante

Asiste a través de medio electrónico
EDNA FATHELLYORTIZ SAAVEDRA
Apoderado parte demandada Cortolima

Asiste a través de medio electrónico
HORACIO FABIAN PEÑA CORTES
Secretario Ad-hoc

DIANA PAOLA YEPES MEDINA
La Juez
ACTA No. 60 DE 2022

Firmado Por:

Diana Paola Yepes Medina

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

009

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 57ee9ef30020788e38d2c06598606a57e2a72cf2cae2f43864c7b4fe01c20ec8

Documento generado en 29/06/2022 01:51:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>